



ESTADO No. **10**

Fecha Estado: 27/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160023600	Ejecutivo Singular	OSCAR BERNARDO - RESTREPO ARANGO	CARLOS ENRIQUE - ZEA LONDOÑO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para feb. 25/2021 a las 8:00 Am.	26/01/2021	1	
05266310300220200017400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Jorge Mario Arroyave García, para Rep. a los demandados, de las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por 10 días	26/01/2021	1	
05266310300220210001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO GUARIN VILLA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite la demanda	26/01/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	43
Radicado	05266 31 03 002 2016 00236 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACUMULACION HIP.
Demandante (s)	OSCAR BERNARDO RESTREPO ARANGO
Demandado (s)	HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE ZEA LONDOÑO Y OTRA
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Solicita el apoderado de la parte actora se fije fecha de remate, teniendo en cuenta que ya existe avalúo en firme. Al efecto, procede el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el proceso.

En estos términos, revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, el derecho que el señor CARLOS ENRIQUE ZEA LONDOÑO (hoy sus herederos) poseía sobre bien con matrícula 019-00489 objeto de la medida está debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además se ha aportado respuesta del Banco Agrario sobre la inexistencia de obligaciones vigentes a favor de esa entidad.

En virtud de lo anterior, procede entonces fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del derecho del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 019-00489 de la Oficina de Registro de IIPP de Puerto Berrío, el cual **tendrá lugar el día veinticinco (25) del mes de febrero del año 2021, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).**

El inmueble, según el certificado de libertad, está ubicado en la Vereda Patio, Municipio de Puerto Nare, predio rural denominado “La Estrella”, cuyo derecho del 50% está avaluado en la suma de \$466.980.550.

Será postura admisible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70% del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento 40% del avalúo total, a órdenes de este

juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Lo anterior en atención a que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00174- 00
AUTO RECONOCE PERSONERÍA / TRASLADO EXCEPCIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Para representar a los demandados MS CONSTRUCCIONES S.A.S. Y MAURICIO SIERRA JARAMILLO, se reconoce personería al abogado JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA con T.P 63.035, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020y los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso.

Como además se allega oportunamente escrito de excepciones de mérito, de las mismas se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Ib., para que se pronuncie sobre ellas y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	41
Radicado	05266 31 03 002 2021 00014 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	FABIO GUARIN VILLA
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Del estudio de la demanda EJECUTIVA presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra de FABIO GUARIN VILLA, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 84, 422, 430 C. G. del Proceso, se encuentra que adolece de los siguientes defectos, que determinan su INADMISIÓN:

1. Deberá adecuar las pretensiones respecto del pagaré 5410089636 por cuanto está solicitando el cobro de intereses de plazo hasta el 29 de enero de 2021 y de mora desde la fecha de presentación de la demanda, siendo improcedente el cobro de ambos durante iguales lapsos, pues derivaría en un cobro de intereses dobles.
2. Informará conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cómo la obtuvo la dirección electrónica del demandado
3. Acreditará que el poder conferido para iniciar esta acción, se otorgó por medio de mensaje de datos dirigido desde la dirección electrónica de la demandante, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ